



República de Colombia

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bucaramanga, veintinueve (29) De Marzo Del Dos Mil Vestidos (2022).-

Ref. Rad: 2020-00128-00.- Proceso Ejecutivo Seguido Por Edificio El portal de San Jorge contra Jesús Hernan Ovallos Sepúlveda.-

Procede el despacho a resolver recurso de reposición en contra del auto de fecha diez de febrero del dos mil veintidós, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas.-

ANTECEDENTES

Mediante las formalidades del reparto judicial se asignó a esta agencia judicial el proceso de la referencia, el cual, mediante auto del 12 de marzo del 2020, procedí a librar mandamiento de pago.

Notificada la misma sin que se hubiere presentado oposición, se advierte que se dictó auto de seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 440 del C.G.P.-

En firme la anterior providencia, por secretaria se procedió a realizar la respectiva liquidación de costas, y mediante auto del 10 de febrero de esta anualidad se procedió a la aprobación de las mismas.

ARGUMENTO DEL RECURSO

Encontrándose dentro del término legal se presentó por la parte demandante recurso de reposición contra el último auto referenciado, y en donde el apoderado indica, que no se contempló, los honorarios provisionales fijados al secuestre por valor de \$333.333.00 y las copias de la escritura pública en donde constan los linderos del inmueble objeto de medidas cautelares por valor de \$8.097.00,

Corrido el traslado, sin que no se presentara ninguna contradicción por la parte demandada, se procedió a zanjar el presente recurso.

CONSIDERACIONES

Tal como lo vislumbra el art. 361 de la Ley 1564 del 2012, así como los comentarios del tratadista Oscar Eduardo Henao Carrasquilla, *“el concepto de costas procesales equivale en general a los gastos que es preciso hacer para obtener judicialmente la declaración de un derecho. El concepto de costas judiciales es demasiado intuitivo y fácil de comprender por su sola anunciación para que sea preciso insistir y dar una definición del mismo. Las dificultades se presentan cuando se trata de establecer en concreto que es lo que debe considerarse como costas judiciales, especialmente en cuanto a la obligación de satisfacerlas el vencido.”*¹

Por otro lado, el mismo autor explica que, *“las expensas, constituyen uno de los componentes integradores de las costas, las expensas corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo respecto de sus requisitos, y procedencia, se exige que los gastos aparezcan comprobados, hayan sido útiles, y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley. No obstante, la utilidad del gasto debe ser entendida como una utilidad razonable y proporcionada, tomando en consideración tanto la naturaleza del proceso como la finalidad de la actuación desplegada, a fin de atender los principios de justicia material y equidad. Así, aun cuando el Juez tiene cierto margen de discrecionalidad, de ninguna manera puede considerarse que esa facultad supone arbitrariedad, pues, su decisión deberá sujetarse a las exigencias de (i) comprobación, (ii) utilidad, (iii) legalidad y (iv) razonabilidad y proporcionalidad del gasto, con lo cual se garantiza el mandato constitucional que impone a los jueces, en sus decisiones, estar sometidos al imperio de la Ley.”*²

Bajo el anterior, tenor es del caso proceder a analizar la impugnación presentada por el apoderado de la parte demandante en su escrito de reposición, el cual considera se debe tener en cuenta los honorarios provisionales del auxiliar de la justicia quien funge como secuestre, así como las copias de la escritura pública que fueron agregadas el día de la diligencia.

En ese tenor, téngase en cuenta que el numeral 3 del art. 366 del C.G.P, es claro al indicar que; la liquidación incluirá el valor de los auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezca comprobados y haya sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley. En este caso en particular los honorarios del auxiliar de la justicia, fueron autorizados por este funcionario, así como del mismo se evidencia fueron cancelados por la parte demandante al mismo auxiliar, por lo cual corresponde anexarlos a la liquidación correspondiente.

¹ Código General del Proceso, Octava Edición, Editorial Leyer, Básico, 2018, Pág. 181.-

² Ibidem.-

En relación al costo de las copias de la escritura pública, téngase en cuenta que si bien es cierto que el art. 361 del C.G.P., es claro al indica que las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, lo ciertos es que estos deben estar debidamente justificados, atendiendo a comprobación, utilidad y razonabilidad.

En este evento encontramos que, por parte de esta judicatura, si bien anexo las copias, al cuaderno de medidas cautelares, se hizo por cuanto que el apoderado las allego de forma personal, sin que eso significara un acto irregular, pero tal como lo comprende el numeral 4 del art. 364 Ibidem, las expensas por expedición de copias serán de cargo de quien las solicite, en este caso en particular, el juzgado no solito que se allegara dicha copias, así como que no existe solicitud de la parte ejecutada, por lo cual al ser una disposición unilateral de la parte demandante, este gasto no será del caso tenerlo dentro de la liquidación de las costas.

En virtud de lo anterior, se procederá a modificar la liquidación de costas, solo en lo concerniente al gasto de los honorarios del auxiliar de la justicia.

Pr lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 10 de febrero del 2022, el cual aprobó la liquidación de costas hecha por el secretario del Juzgado. -

SEGUNDO: Incluir en las costas el valor de \$333.333.00, como honorarios del auxiliar de la justicia, que ostenta el título de secuestre, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia-

TERCERO: Aprobar la liquidación de costas correspondientes:

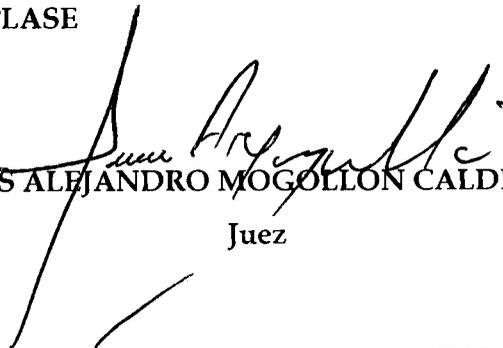
Agencia en derecho:	\$ 446,000.00
Porte de correo;	\$ 7,500.00
Gastos de registro de medida;	\$ 39,000.00
Auxiliar de la justicia;	\$ 333,333.00

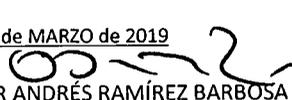
Total

\$ 438,433.00

CUARTO: Siga el proceso su trámite normal, de acuerdo a los art. 440, 442, y 443 del C.G.P., según sea el caso. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES BUCARMANGA. -
Por estado No. 43 de la fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de MARZO de 2019

Secretaria OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA